



10001/2

CONGRESO DE LA NACION
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 2 de noviembre de 2018

Señor
SILVIO ADALBERTO OVELAR
Presidente de la Cámara de Senadores
E. _____ S. _____ D. _____

De mi consideración:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los demás miembros de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de ley **"QUE AMPLIA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1.682 del año 2001 QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO, MODIFICADA POR LA LEY 5.543 DEL AÑO 2015".-**

Actualmente la ley 1682/01 "Que reglamenta la información de carácter privado" y sus modificaciones no regulan taxativamente a quienes se puede suministrar la información sobre la situación patrimonial o solvencia económica de las personas.

Recordemos, que el conocimiento de la situación patrimonial de una persona, es inmiscuirse en su vida privada e intimidad, la cual se encuentra amparada en la Constitución Nacional, que garantiza que siempre y cuando no afecten al orden público establecido en la ley o a derechos de terceros, estos son **inviolables**.

En ese sentido es importante determinar quiénes necesariamente requieren esa información, así los fines específicos de dicho requerimiento, ya que actualmente esas informaciones contenidas en dichos registros son utilizadas para cercenar el derecho al trabajo de los ciudadanos, que justamente buscan una actividad laboral al efecto de cubrir sus deudas y reincorporándose así al sistema económico de forma activa, accediendo a condiciones dignas y justas en el ámbito social en la cual desenvuelven.

Esta situación genera un círculo vicioso que afecta a muchos ciudadanos en todo el país, puesto que no logran acceder a un trabajo digno por contar un historial "negativo" en estas bases de datos.

Sumado, que muchas de las empresas que actualmente que operan en el sistema financiera nacional se verán forzadas a formalizar su actividad ante el Banco Central del Paraguay, en caso que requieran acceder a las bases de datos de los registros privados regulados por esta Ley.

Atentamente.

4



Arnaldo M. Duré
H. Cámara de Senadores

[Handwritten signature]
CARRA
MEERS

PARAGUAYO CUBAS
SENADOR NACIONAL



CONGRESO DE LA NACION
Honorable Cámara de Senadores

0912

LEY Nº...

QUE AMPLIA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY Nº 5543 DEL AÑO 2015 “Ley Nº 5543 / MODIFICA LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY Nº 1.682/01 “QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO”, MODIFICADO POR LA LEY Nº 1.969/02.”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Ampliase el Artículo 9, de la Ley Nº 5543 del año 2015 “Ley que modifica los Artículos 5º y 9º de la ley n° 1.682/01 “Que reglamenta la información de carácter privado”, modificado por la ley n° 1.969/02.” de fecha 16 de julio de 2008, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- Las empresas, personas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica o sobre el cumplimiento de obligaciones comerciales no transmitirán ni divulgarán datos:

- a) pasados tres años de la inscripción de deudas vencidas no reclamadas judicialmente;
- b) desde el momento que es cancelada la deuda, inmediatamente;
- c) sobre juicios de convocatoria de acreedores después de cinco años de la resolución judicial que la admita.

d) a personas físicas o jurídicas que no sean crediticias, financieras o de otras entidades de créditos legalmente autorizadas por el Banco Central del Paraguay.

Las empresas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica y el cumplimiento de compromisos comerciales y financieros deberán implementar mecanismos informáticos que de manera automática eliminen de su sistema de información los datos no publicables, conforme se cumplan los plazos establecidos en este artículo.

Queda estrictamente prohibidas las consultas por parte de Personas Físicas o Jurídicas sobre la situación patrimonial, solvencia económica y cumplimiento de compromisos comerciales y financieras de las personas, para fines ajenos a cuestiones crediticias y/o financieras. -

Artículo 2º. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 3º. – De forma.

PARAGUAYO CUBAS -
SENADOR NACIONAL

LEY N° 5.543

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5° Y 9° DE LA LEY N° 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", MODIFICADO POR LA LEY N° 1.969/02.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.° Modifícanse los artículos 5° y 9° de la Ley N° 1.682/01 "QUE REGLAMENTA LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO", modificado por la Ley N° 1.969/02, que quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 5.° Los datos de personas físicas o jurídicas que revelen, describan o estimen su situación patrimonial, su solvencia económica o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras, podrán ser publicados o difundidos solamente:

a) cuando esas personas hubiesen otorgado autorización expresa y por escrito para que se obtengan datos sobre el cumplimiento de sus obligaciones no reclamadas judicialmente;

b) cuando se trate de informaciones o calificaciones que entidades estatales o privadas deban publicar o dar a conocer en cumplimiento de disposiciones legales específicas;

c) cuando consten en las fuentes públicas de información; y,

d) cuando la información verse sobre el cumplimiento de obligaciones financieras y comerciales como límite de crédito, compromisos del mes y saldo adeudado."

"Art. 9.° Las empresas, personas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica o sobre el cumplimiento de obligaciones comerciales no transmitirán ni divulgarán datos:

a) pasados tres años de la inscripción de deudas vencidas no reclamadas judicialmente;

b) desde el momento que es cancelada la deuda, inmediatamente;

c) sobre juicios de convocatoria de acreedores después de cinco años de la resolución judicial que la admita.

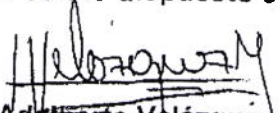


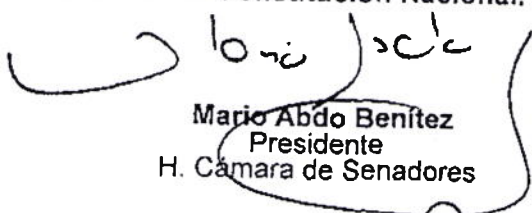
Las empresas o entidades que suministran información sobre la situación patrimonial, la solvencia económica y el cumplimiento de compromisos comerciales y financieros deberán implementar mecanismos informáticos que de manera automática eliminen de su sistema de información los datos no publicables, conforme se cumplan los plazos establecidos en este artículo."


Artículo 2.º Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil quince, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 2 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

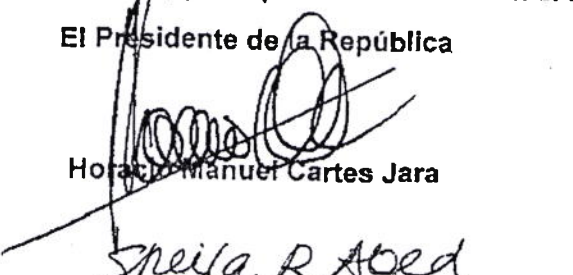

Mario Abdo Benítez
Presidente
H. Cámara de Senadores

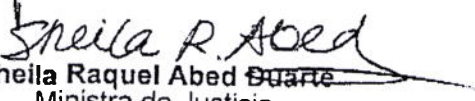

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria


Carlos Núñez Agüero
Secretario Parlamentario

Asunción, 11 de *diciembre* de 2015
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Sheila Raquel Abed Duarte
Ministra de Justicia